

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas nº 435/2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Vistos por Don Miguel Ángel García Gutiérrez, Magistrado-Juez, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de Melilla, los precedentes autos de Juicio Inmediato de Faltas número 434/08 seguidos por una presunta falta de hurto, incoado en virtud de denuncia, en el que ha sido denunciante Abdelhafid El Kalai, y denunciado Karim Ben Hila, ASISTIDO POR EL LETRADO DON Salvador Chocrón, constando en las actuaciones las circunstancias personales de todos ellos, y ejerciendo la acción pública el Ministerio Fiscal.

F A L L O

Que debo condenar y condeno a Karim Ben Hila como autor penalmente responsable de una falta de hurto, a la pena de un mes de multa con un cutos diaria de tres euros, al día. En caso de impago, el condenado cumplirá un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas. Se imponen e la condenado las costas procesales causadas.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a Badelhafid El Kalai, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de Melilla, expido la presente en Melilla a 30 de junio de 2008.

La Secretaria Judicial. Rocío Israel Salas.

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 1

Nº AUTOS: DEMANDA 403/2008

MATERIA: ORDINARIO

DEMANDANTE: CARIMA MOHAMED MIMUN

DEMANDADO/S: CIUDAD AUTÓNOMA MELILLA,
EULEN S.A.

1855.- DILIGENCIA.- En Melilla a dos de julio de dos mil ocho.

La extiendo yo, el/la Secretario Judicial, para hacer constar que en el día 25/6/08 ha tenido entrada la anterior demanda que ha sido registrada en este Juzgado con el nº que consta al margen, con sus documentos y copias. Paso a dar cuenta a SSª. Doy fe.

AUTO

En Melilla, a dos de julio de dos mil ocho.

H E C H O S

UNICO.- En fecha 25/6/08 se ha presentado demanda a instancia de DOÑA CARIMA MOHAMED MIMUN contra CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y LA EMPRESA EULEN S.A. sobre CESIÓN ILEGAL DE TRABAJADORES.

RAZONAMIENTO JURÍDICO

ÚNICO.- Examinada la anterior demanda, procede admitirla a trámite y, en consecuencia, citar a las partes con los apercibimientos legales y resolver sobre las pruebas solicitadas, para el día y en la forma que se indica en la parte dispositiva.

Visto el artículo 80 y siguientes y demás concordantes de la Ley de Procedimiento Laboral y Ley de Enjuiciamiento Civil.

PARTE DISPOSITIVA

Se admite a trámite la demanda y se cita a las partes a los actos de juicio, y en su caso, al previo de conciliación, que tendrán lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social sito en MELILLA, EDIFICIO VICENTENARIO, TORRE NORTE, 6ª PLANTA, el día DOS DE OCTUBRE a las 11,00 horas de su mañana.

Dése traslado de copia de la demanda y demás documentos al/a los demandado/s. Se advierte a las partes que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así como con los documentos pertenecientes a las partes que hayan sido propuestos como medio de prueba por la parte contraria y se admita por este Juzgado, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba admitida si no se presentaran sin causa justificada.

Se advierte que si el demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda y que la incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

En cuanto a las pruebas, confesión judicial del legal representante de la empresa Eulen S.A., líbrese cédula de citación; testifical.